

Resolución Directoral Regional

Nº 1950 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 DIC. 2019

VISTO: El recurso de apelación, asignado con expediente Nº 2150323, de fecha 27 de noviembre de 2018, interpuesto por don **ARTURO SALDAÑA RÍOS**, contra la Carta Nº 374-2018-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307-B, de fecha 09 de noviembre de 2018, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, en un total de diez (10) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

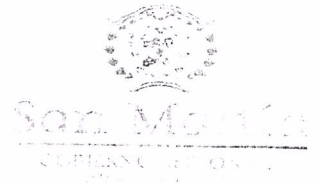
Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en el artículo 1º inciso 1.1 establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero, resuelve: "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero, resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio Nº 455-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE.Nº307-B, de fecha 22 de noviembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 307-Educación Bellavista – Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, remite el recurso de apelación interpuesto por don **ARTURO SALDAÑA RÍOS**, contra la Carta Nº 374-2018-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307-B, de fecha 09



Resolución Directoral Regional

N° 1910 -2019-GRSM/DRE



de noviembre de 2018, que declara Improcedente su solicitud sobre incremento de pensión en los rubros de la remuneración básica, bonificación por el cargo desempeñado y demás bonificaciones;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, el administrado **ARTURO SALDAÑA RÍOS**, apela a la Carta N° 374-2018-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307-B, y solicita que el Superior Jerárquico con mejor criterio declare fundado su petición, ordenando el incremento de su pensión en los rubros de la remuneración básica, bonificación por el cargo desempeñado y demás bonificaciones; fundamentando su pedido en lo siguiente: **1)** De conformidad con lo establecido por el Art. 4 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, los pensionistas del D.L N° 20530, que perciban pensiones menores o iguales a s/ 1,250.00 soles, se encuentran dentro de lo dispuesto por el Art. 1 de citado Decreto; **2)** A partir de enero de 2002, arbitrariamente se modificaron los rubros de su pensión, sin mediar resolución o documento administrativo alguno que justifique tal modificación, a pesar que desde su cese y hasta diciembre de 2001, se le consideró dentro de su pensión la remuneración básica en la suma de s/ 50.00 soles, en el rubro de bonificación familiar, bonificación por dirección y la diferencia pensionaria; de ahí que solicita que su pretensión sea atendida;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio, se tiene que el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01 de setiembre del año 2001 en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles) la Remuneración Básica para los profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530. Asimismo, el artículo 2° precisa que el incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; norma que está reglamentada por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que en el artículo 4° establece que: "La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847", por lo que éste último ha



Resolución Directoral Regional

Nº 1950 -2019-GRSM/DRE



congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM modificados sólo en cuanto a la Remuneración Básica con efecto en la Remuneración Principal, más no con relación a los otros conceptos remunerativos como son la bonificación reclamada por el solicitante; asimismo, fue emitido con la finalidad de regular las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ende, ambas normas no resultan excluyentes sino complementarias; lo que genera la vigencia de la base de cálculo del Decreto Legislativo N° 847;

Teniendo en cuenta lo señalado por el Art. 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que reajusta únicamente la Remuneración Principal; el incremento de la pensión de los rubros de la remuneración básica, bonificación por el cargo desempeñado y demás bonificaciones, no le corresponde;



Por los fundamentos expuestos, el Recurso de Apelación interpuesto por don **ARTURO SALDAÑA RÍOS**, no puede ser amparado; debiendo declararse el Recurso de Apelación **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **ARTURO SALDAÑA RÍOS**, identificado con DNI N° 00872988, servidor cesante, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, contra la Carta N° 374-2018-GRSM-DRE/DO.OO.UE.307-B, de fecha 09 de noviembre de 2018, mediante el cual se declara Improcedente su solicitud sobre incremento de pensión en los rubros de la remuneración básica, bonificación por el cargo desempeñado y demás bonificaciones; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, al administrado y a la Unidad Ejecutora 307-Educación Bellavista – Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

Nº 1950 -2019-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Ego Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
RFCM/AJ
ADS
121219



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Mojebanha: *[Signature]* 12/11/2019
[Signature]
Lorena Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.I.A. 1003877096